

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 25-754311000220230033200
RADICADO J01 No. 25-754311000120230030200
DEMANDANTE: STHEFANY LIZETH PINILLA GIL Y OTRA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO

Entra el Despacho a valorar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, vista en el documento No. 031 del expediente digital, en contra del Representante Legal de la empresa GRAN AMERICAS FONTIBON 1 S.A.S., conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El apoderado de la parte ejecutante allegó escrito solicitando requerir al Representante Legal de la compañía GRAN AMERICAS FONTIBON 1 S.A.S. para que realice el pago de los dineros correspondientes a la liquidación, así como el porcentaje de retención ordenada, al Banco Agrario a nombre de este juzgado; lo anterior, atendiendo la manifestación en la que solicita no atender la respuesta desfavorable realizada por el ente requerido, en el sentido de indicar que no fue posible proceder con la medida cautelar, toda vez que no se le informó el porcentaje a retener al señor Edwin Alexander Pinilla Castaño.

2. Lo anterior, de conformidad con la trazabilidad de la orden impartida en el caso de marras, de la siguiente manera:

- En auto ocho (8) de Mayo de dos mil veintitrés 2023, el Juzgado Primero de Familia de Soacha decretó el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengara el ejecutado EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO, como empleado y/o contratista de la empresa ETIP S.A.S. EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA.
- Ordenada la comunicación, se requirió a esta compañía a través de los oficios Nos. 1000 y 117.
- Atendiendo el comunicado del apoderado de la parte actora, mediante auto de Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir a la empresa GRAN AMERICAS FONTIBON 1 SAS, para que informara si el señor EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO prestaba sus servicios en aquella, y allegara las certificaciones que así lo acreditaran. Dicha solicitud ser hizo a través de oficio No. 394 del 23 de noviembre de 2023 y notificada el 6 de diciembre de ese año.
- El 15 de febrero de 2024, al no evidenciarse respuesta al requerimiento, este Juzgado ordenó requerir de nuevo a la empresa, mediante oficio No. 300 del 1 de marzo de 2024, notificada ese mismo día.
- El 6 de marzo de 2024, GRAN AMERICAS FONTIBON 1 SAS, allega réplica a los oficios, informando que el señor EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO labora para la esa entidad, e informa el cargo desempeñado y la fecha de su contratación.
- Para el trámite a que hubiere lugar, este despacho puso en conocimiento a la parte interesada la respuesta del ente citado.
- A través de correo electrónico, GRAN AMERICAS FONTIBON 1 SAS, procedió a informar que: “el Sr. EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO estuvo efectivamente vinculado a nuestra compañía desde el 21 de junio de 2023 hasta el 3 de abril del 2024. Sin embargo, es crucial señalar que, si bien de acuerdo con el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se emitió una orden de retención y consignación de salario como medida cautelar, en el contexto de un proceso ejecutivo de alimentos. Lamentablemente, dicha orden no especificó el porcentaje o el monto exacto a descontar.” Aunado lo anterior, mencionó que el abogado de la ejecutante no comunicó el porcentaje relacionado con la medida cautelar dispuesta en este asunto, motivo por el cual dificultó aplicar la orden impartida.

3. Así las cosas, en atención a la solicitud de apertura de incidente por parte del abogado de la ejecutante, y teniendo en cuenta la respuesta de la empresa pagadora, se debe tener en cuenta que:

El artículo 130 de la ley 1098 de 2006 dispone:

“130. 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Que el artículo 127 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

El inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. dispone:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

Por las razones expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD** en contra de la empresa GRAN AMERICAS FONTIBON 1 SAS, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Del escrito de la solicitud de apertura de incidente dese traslado al Pagador de la empresa GRAN AMERICAS FONTIBON 1 SAS, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que el término empieza a correr una vez surtida la notificación respectiva.

CUARTO: En caso que no sea posible la notificación, se impone dicha carga procesal a la parte incidentante, quien deberá efectuarla en la forma establecida por el C.G.P., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría ábrase cuaderno separado del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61
de fecha 18 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d70976a5b9301c375fc45c30b56babd5da5e86cf7b9f2392f355832f932c63**

Documento generado en 17/04/2024 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022024-00115-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado señala:

1. **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial (amparo de pobreza) del señor **JORGE ALBERTO PARRA CRUZ** en contra de la señora **MARLENY CONTRERAS ORTEGA**.

2. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en aplicación de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

4. En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito de subsanación y con el fin de obtener el registro civil de la señora **MARLENY CONTRERAS ORTEGA** con cedula 52.447.927 de Bogotá, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional a fin de que remita con destino a este proceso copia autentica del registro civil de nacimiento con nota marginal de matrimonio de la persona arriba señalada. **Ofíciase**.

5. **DECRETAR** en los términos del artículo 598 del C.G.P el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula **No. 051-107949** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, que según certificado de tradición es de propiedad de la demandada. **ofíciase en ese sentido**

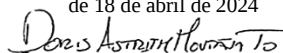
Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra amparado por pobre atendiendo a los efectos que su condición le concede se advierte que se encuentra exento de prestar caución de conformidad con el inciso 1 del artículo 154 del C.G.P. ,

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de fecha: 61
de 18 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53027bec711827c1e0f6b358e7bd3993b204e11bc2a023a1da45d35ca13751**

Documento generado en 17/04/2024 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00428-00
Rad. J. 01 Custodia No. 25-754-3110-001-2023-00920-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 010 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente la contestación del Defensor de Familia de este municipio que obra en el documento 009 del expediente electrónico, quien informa estar al tanto de este proceso.

2.- De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visible en el documento 012 del expediente electrónico, y en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se procede a la CORRECCIÓN del numeral 2° del auto de 28 de septiembre de 2023, que integra el documento 006, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.) ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora LIZ ANDREA GÓMEZ VARGAS, en favor de su menor hija DANNA SOFÍA PARRA GÓMEZ, en contra del señor JOHN EDUARDO PARRA BETANCOUR.”

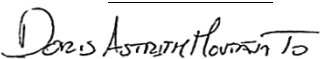
En los demás queda incólume la providencia calendada el 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be585feb6d662176f9c5d87611a4b4e84b8767565e4aaa5ff430e02764c1acc7**

Documento generado en 17/04/2024 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02CTO N°: 2575431100022023-00517-00
RADICADO J01CTO N°: 2575431100012022-00618-00
DEMANDANTE: MARTHA YANET MONROY ALARCON
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CAPERA DUCUARA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 016 del expediente digital, el Despacho dispone:

- De la liquidación de crédito allegada por la parte actora, incorporada en el documento 014 del cuaderno principal, córrase el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.
- Como quiera que la liquidación de costas que obra en el archivo digital No. 015 se ajusta a derecho, en los términos del numeral 1° del artículo 366 *ibídem*, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61
de fecha 18 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2333839eb2524962e1749fbd87952378541e5ff65d2636a679b5870a834654fe**

Documento generado en 17/04/2024 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00398-00
Rad. J. 01 Sucesión No. 25-754-3110-001-2023-00786-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 018 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- NO TENER en cuenta los poderes allegados por la apoderada MARIA CAMILA FANDIÑO GUADA, que obran en el documento 017 del expediente electrónico, en atención a que los documentos suscritos por los señores CARMEN GUAJE CARREÑO, CARLOS ENRIQUE GUADA GONZÁLEZ y ALEXANDER GUADA GONZÁLEZ se dirigen al Juzgado Primero de Familia de Soacha, lo cual no es admisible de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., que reza: “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento.”

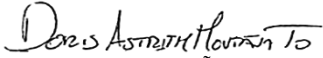
2.- NO TENER en cuenta el poder suscrito por JENNIFER ALEJANDRA DUARTE GUADA, como quiera que el mismo no cumple con los lineamientos descritos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la indicación del correo electrónico de la apoderada dentro del escrito, el cual debe coincidir con la dirección de correo inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además en la captura de pantalla que obra en el folio 1 del documento 017 del expediente electrónico no se visualiza la dirección de correo del que proviene el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47140fda2d776c078a17162596d6b3c39d8e98e1d22b4fd28f945b1ee011f96c**

Documento generado en 17/04/2024 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Custodia, fijación de alimentos y visitas No. 25-754-3110-002-2024-00038-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 022 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

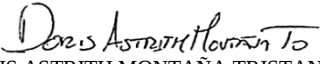
- 1.- INCORPORAR al expediente la constancia de la Asistente Social del Juzgado, donde informa los datos de ubicación de la demandante, señora LEYDI JOHANNA AGUDELO DIAZ, para llevar a cabo la visita social.
- 2.- REQUERIR a la ASOCIACION AMSA COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, dé respuesta al oficio No. 323 de 06 de marzo de 2024, y preste colaboración con el Juzgado para dar curso al trámite que aquí se adelanta. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92370f7b4644d69befcba5cbc6311da441985d257f7b2568e3d2e8a2a9f12dc**

Documento generado en 17/04/2024 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00388-00

Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00718-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 027 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

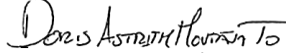
1. Que, teniendo en cuenta la aceptación del *curador ad litem* de los herederos indeterminados designado, el Dr. **JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES** obrante en el documento 026 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente para lo de su cargo.
2. Que, en atención al memorial obrante en el documento 025, en el cual se constata la notificación personal efectuada en aplicación al artículo 291 del C.G.P. y dado que la parte demandada no concurrió a notificarse conforme al respectivo citatorio, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a notificar por aviso con las previsiones del artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbb3f17e50861357e1e6f4ef5221f0bfc90128ec6a6aa499a85cc06445a5e91**

Documento generado en 17/04/2024 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 25-754311000220230033200
RADICADO J01 No. 25-754311000120230030200
DEMANDANTE: STHEFANY LIZETH PINILLA GIL Y OTRA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 030 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Obre al plenario la respuesta allegada por la empresa Gran Américas Fontibón 1 SAS, vista en el documento 029 del expediente; los anexos junto a la misma déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61
de fecha 18 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9e03a51fbf3b1e141b29cb7d80cec102b9e9860a3d48b2f95131393a33b911**

Documento generado en 17/04/2024 12:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 25-754311000220230033200
RADICADO J01 No. 25-754311000120230030200
DEMANDANTE: STHEFANY LIZETH PINILLA GIL Y OTRA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO

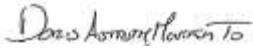
Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 032 del cuaderno principal, se dispone:

1. Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el ejecutado, agregada en el documento 030 del expediente digital, por medio de la cual propuso expresiones.
2. Se reconoce al Dr. Idelfonso Patiño Nieto, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines de poder a él conferido mediante la figura de amparo de pobreza.
3. De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado por el término judicial de diez (10) días, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61
de fecha 18 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea4615e5ceb5ca4cbd93b182969e534be8f49af0aced3008e9184e70ef29b6**

Documento generado en 17/04/2024 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110002-2023-00245-00
Rad J01 Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110001-2022-01290-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 42 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Que, en atención al memorial obrante el documento 041 del expediente en el cual la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 24 de abril de 2024 a las 9:00 de mañana manifestando que se le cruza con otra audiencia en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, lo cual se constata con el auto anexo, por lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia para resolver objeciones (numeral 3° art. 501 C.G.P.), por lo anterior se considera justificado lo pretendido por lo que:

Se programa la audiencia dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal 2023-00245 fijando como nueva fecha y hora el día **martes veinticinco (25) de junio de 2024 a las 2:00 de la tarde** para llevar a cabo la audiencia para resolver objeciones (art. 501 del C.G.P), que se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*.

Para lo anterior deberá presentar las pruebas documentales y dictámenes correspondientes decretados en acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2024 con una antelación de cinco (5) días a la fecha aquí fijada de audiencia como lo dispone el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.**

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2177fb5aed1c4aa88ac8a2df4e7d1bfa83d1562c122d43a1ec5d28d1e40b40**

Documento generado en 17/04/2024 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00096-00
Rad J01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-01022-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 67 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Que, en atención al memorial obrante en los documentos No. 65 y 66 del plenario digital en los cuales la *curadora ad litem* de los herederos indeterminados solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 17 de abril de 2024 a las 9:00 de mañana debido a que se encuentra incapacitada por licencia de maternidad la cual según el anexo allegado se extenderá hasta el día 30 de junio de 2024, situación que el Despacho considera justificada, ahora bien, teniendo en cuenta que su presencia como curadora es esencial dentro de respectiva audiencia, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia concentrada (art. 372 y 373), por lo anterior se considera justificada lo pretendido por lo que:

Se reprograma la audiencia dentro del proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho dentro del presente asunto para el día **martes dos (2) de julio de 2024 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.**

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 18 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf52ebc4bc748c85bebf198acb2ce31779de513165032bd71470c52c4e2f5**

Documento generado en 17/04/2024 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>